



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00100-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-507

como la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, promovida a través de apoderada judicial por el señor Wisley de Jesús Arango Álvarez contra la señora Janeth Aldana Jiménez, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, y 84 del CGP, será admitida; además y conforme los lineamientos del núm.2 del art. 384 del C.G.P., se accederá a la solicitud de inspección judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda que, para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE y a través apoderada judicial, promueve Wisley de Jesús Arango Álvarez contra la señora Janeth Aldana Jiménez.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la demandada. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

ADVIÉRTASE a la demandada que, conforme el inc. segundo del art. 384 del C.G.P. no será oída *“en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”*.

Tercero: Con el fin de verificar el estado en que se encuentra el bien inmueble objeto de proceso, se DECRETA una inspección judicial al mismo, la que se practicará el **28 de julio a las nueve de la mañana (9: a.m.) del año en curso**.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la doctora Stefania Díaz Rendón.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b8a8f16bed52bf42ad21ee747adfab79bd7ed0d892906eaaf5ccd1dbc8c69c**

Documento generado en 27/04/2022 09:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>